

## RESOLUCIÓN No. 02480

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER23486 y 2023ER23370 del 03 de febrero de 2023**, el señor WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.590, actuando en calidad de gerente territorial de distribución de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A. - SUCURSAL, con NIT. 890.903.858-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94 Interior 1 y Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94 Interior 2, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-261406, 50C-1230091 y 50C-385061, para la ejecución de un proyecto de obra.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Recibo de pago No. 5778348 del 03 de febrero de 2023, por concepto de Evaluación, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 03 de febrero de 2023.
3. Certificado de matrícula de sucursal nacional emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 06 de julio de 2022, de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ, con NIT. 890.903.858-7.
4. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-261406, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 25 de mayo de 2022.
5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-385061, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 25 de mayo de 2022.

## RESOLUCIÓN No. 02480

6. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1230091, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 12 de mayo de 2022.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.537.767 de Campo de la Cruz, del señor MIGUEL ANTONIO PAEZ VILLA.
8. Ficha No. 1.
9. Fichas No. 2.
10. Coordenadas de los vértices.
11. Copia digital de la tarjeta profesional No. 091226-0581538, de la ingeniera ambiental ALEXANDRA GONZALEZ ESCAMILLA.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 02 de diciembre de 2021, de la ingeniera ALEXANDRA GONZALEZ ESCAMILLA.
13. Oficio de respuesta a radicado No. 2023EE13362.
14. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.691.590 de Neiva, del señor WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL.
15. Recibo de pago No. 5772803 del 31 de enero de 2023, por concepto de Seguimiento, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 02 de febrero de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, mediante oficio con radicado **No. 2023EE88912 del 24 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

1. *En el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal FUN no se especificó si se compromete o no a realizar a compensación mediante plantación.*
2. *Las fotos aportadas no están en el formato solicitado: están en png no en jpg.*
3. *Si está interesado en realizar compensación con plantación:*
  - *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS "*

## RESOLUCIÓN No. 02480

- Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.

- Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.

4. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecorbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.
5. En la ficha No. 2 y plano hay árboles con coordenadas repetidas.
6. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
7. Favor allegar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-261406 y 50C-385061, con una vigencia no mayor a 30 días.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2023, por la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7.

Que, la señora ALISSON MOLINA BEJARANO, en calidad de ingeniera forestal del trámite de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER90729 del 25 de abril de 2023 y 2023ER148604 del 04 de julio de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Oficio de alcance al radicado 2023ER23486.
2. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud ajustado.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal ajustado.
4. Fichas No. 2, ajustadas.
5. Ficha No. 1, ajustada.

## RESOLUCIÓN No. 02480

6. Listado de coordenadas de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
7. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-261406, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 25 de mayo de 2023.
8. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-385061, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 25 de mayo de 2023.
9. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1230091, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 25 de mayo de 2023.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.233.898.339 de Bogotá, de la ingeniera forestal ALEXANDRA GONZALEZ ESCAMILLA.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 30 de junio de 2023, de la ingeniera ALEXANDRA GONZALEZ ESCAMILLA.
16. Tarjeta profesional de la matrícula profesional No. 091226-0581538, de la ingeniera ambiental ALEXANDRA GONZALEZ ESCAMILLA.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 30 de junio de 2023, de la ingeniera LEIDY TATIANA CASTILLO MARTIN.
13. Tarjeta profesional de la matrícula profesional No. 091226-0507915, de la ingeniera LEIDY TATIANA CASTILLO MARTIN.
14. Plan de manejo de avifauna.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04475 del 08 de agosto de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 No. 24C - 94, Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 1 y Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 2, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-261406, 50C-1230091 y 50C-385061, para la ejecución de un proyecto de obra.

Que, el día 23 de agosto de 2023, se notificó de forma personal el **Auto No. 04475 del 08 de agosto de 2023**, a la señora LAURA ESTEFANIA PEDRAZA ROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.076.544, actuando en calidad de apoderada de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

## RESOLUCIÓN No. 02480

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 04475 del 08 de agosto de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 30 de agosto de 2023, en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11003 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 2-Schinus molle. **Traslado de:** 2-Prunus persica

**Total:**

**Traslado de:** 2

**Tala:** 10

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

*Expediente SDA-03-2023-2266, radicado inicial 2023ER23486 y 2023ER23370 del 03 de febrero de 2023, auto de Inicio No. 04475 del 08 de agosto 2023. Mediante radicado SDA 2023EE88912 del 24 de abril de 2022 SDA solicita información adicional, a través del radicado 2023ER90729 del 25 de abril de 2023 y 2023ER148604 del 04 de julio de 2023 Industria Nacional de Gaseosas S.A. allega información faltante la cual cumple desde la parte técnica*

*Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20231122-049, de esta manera, mediante el presente concepto técnico, se autoriza tratamiento silvicultural para doce (12) individuos arbóreos que interfieren de manera directa con el desarrollo de la obra privada*

*Se aclara que, mediante el proceso Forest 6029641, se generó el concepto técnico para doce (12) individuos arbóreos individuos arbóreos aislados emplazados en predio privado.*

*El autorizado Industria Nacional de Gaseosas S.A. con NIT. 890.903.858-7, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.*

*El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.*

*Respecto a los individuos contemplado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.*

## RESOLUCIÓN No. 02480

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y \_\_\_\_\_ suministrada en la información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 57.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	57.24	26.22163	\$ 30.417,100
<b>TOTAL</b>			<b>57.24</b>	<b>26.22163</b>	<b>\$ 30.417,100</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

## RESOLUCIÓN No. 02480

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

## RESOLUCIÓN No. 02480

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

## RESOLUCIÓN No. 02480

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 02480

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

**"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla".

## RESOLUCIÓN No. 02480

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación

## RESOLUCIÓN No. 02480

por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2266 obra copia del recibo No. 5778348 con fecha de pago del 03 de febrero de 2023, por valor de e CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2266 obra copia del recibo No. 5772803 con fecha de pago del 02 de febrero de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS (\$30.417.100) M/cte., que corresponden a 26,22163 SMMLV y equivalen a 57,24 IVP(s), bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

## RESOLUCIÓN No. 02480

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, autorizar la actividad silvicultural de **TALA** de diez (10) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de dos (02) individuos, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 No. 24C - 94, Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 1 y Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 2, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-261406, 50C-1230091 y 50C-385061, para la ejecución de un proyecto de obra.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las especies: “1-*Ficus benjamina*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 2-*Schinus molle*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 No. 24C - 94, Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 1 y Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 2, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-261406, 50C-1230091 y 50C-385061, para la ejecución de un proyecto de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de la especie: “2-*Prunus persica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 No. 24C - 94, Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 1 y Avenida Carrera 96 No. 24C - 94 Interior 2, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-261406, 50C-1230091 y 50C-385061, para la ejecución de un proyecto de obra.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada, sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas

**RESOLUCIÓN No. 02480**

actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-11003 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.35	4	0	Regular	GUC	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol se encuentra inclinado y con inadecuado distanciamiento de siembra respecto a estructura y árbol cercano, técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.28	4.5	0	Regular	GUC	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol se encuentra inclinado y con inadecuado distanciamiento de siembra respecto a árbol cercano, técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1	0	Regular	GUC	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol se encuentra suprimido y con inadecuado distanciamiento de siembra respecto a árbol cercano, técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo ya que no hay espacio para hacer un bloque que garantice la supervivencia del árbol	Tala
4	FALSO PIMIENTO	1.37	4	0	Regular	GUC	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol se encuentra inclinado y con inadecuado distanciamiento de siembra respecto a árbol cercano, técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
5	CEREZO, CAPULI	0.22	1.7	0	Regular	GUC	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se trata de una especie no apta para el bloqueo y traslado, técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
6	DURAZNO COMUN	0.3	2		Bueno	GUC	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además conforme al manual de silvicultura urbana para Bogotá es una especie resistente al tratamiento.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02480**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	DURAZNO COMUN	0.97	4.6	0	Regular	GUC	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol se encuentra con inadecuado distanciamiento de siembra y suprimido por árbol cercano, técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alterno ya que no hay espacio para hacer un bloque que garantice la supervivencia del árbol	Tala
9	DURAZNO COMUN	0.35	13	0	Regular	Almacen	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol se encuentra inclinado y con bifurcación basal técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alterno ya que no hay espacio para hacer un bloque que garantice la supervivencia del árbol	Tala
10	CAUCHO BENJAMIN	2.69	8.4	0	Regular	Almacen	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se trata de un árbol de gran porte , presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a estructura , técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alterno	Tala
13	FALSO PIMIENTO	1.4	6.5	0	Regular	Almacen	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se trata de un árbol de gran porte , presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a estructura , técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alterno	Tala
16	DURAZNO COMUN	0.17	2.4		Bueno	Almacen	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además conforme al manual de silvicultura urbana para Bogotá es una especie resistente al tratamiento.	Traslado
18	URAPÁN, FRESNO	1.24	8.6	0	Regular	Almacen	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se trata de un árbol de gran porte , presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a estructura , técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alterno	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada, sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 02480

**ARTÍCULO CUARTO.** La autorizada, sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá Compensar mediante consignación con ocasión de la tala autorizada, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11003 del 29 de septiembre de 2023**, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS (\$30.417.100) M/cte., que corresponden a 26,22163 SMMLV y equivalen a 57,24 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2266, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana,

## RESOLUCIÓN No. 02480

Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** La sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “por efecto de obra”.

## RESOLUCIÓN No. 02480

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, La autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación

### RESOLUCIÓN No. 02480

personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Carrera 96 No. 24C - 94, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de noviembre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

## RESOLUCIÓN No. 02480

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023

*Expediente: SDA-03-2023-2266*